

Decreto por el que se modifican estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora

El pasado 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto por el que se modifica una variedad de estímulos y diversos publicados con anterioridad, mismos que se enlistan a continuación:

- Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado anteriormente el 11 de octubre de 2023 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, mismo que buscaba incentivar la estrategia de localización de las empresas, conocido como nearshoring;
- Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado el 31 de diciembre de 2018 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual contenía una disminución en la carga tributaria en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado para todos aquellos contribuyentes ubicados en dicha región que percibieran ingresos;
- Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado el 30 de diciembre de 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo como finalidad el combatir los niveles de pobreza observados en la región sur del país, mediante beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado para todos aquellos contribuyentes ubicados en dicha región;
- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado anteriormente el 27 de diciembre de 2016, mismo que tenía como propósito el proteger el poder adquisitivo de los mexicanos a través de estímulos fiscales en materia del impuesto aquí señalado, buscando evitar el incremento en términos reales en el precio de la gasolina, diésel y los combustibles no fósiles, y cuya vigencia llegaba hasta el 31 de diciembre de 2024;
- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado el 4 de marzo de 2022 con vigencia al 31 de

diciembre de 2024, el cual enfrentaba los incrementos internacionales en el crudo y combustibles, por medio de estímulos en las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices; y,

- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 28 de diciembre de 2020 con vigencia al 31 de diciembre de 2024, cuya intención atendía a evitar afectaciones económicas en el consumo de gasolina en zonas colindantes con Guatemala, dada la diferencia de precios en ambos mercados, por medio de estímulos en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Atendiendo al objetivo sostenido por el actual Gobierno y, en específico, a los 100 compromisos anunciados por el Ejecutivo el pasado 1 de octubre de 2024, el Decreto aquí mencionado amplía la vigencia de todos aquéllos expuestos en las viñetas previas durante el ejercicio fiscal 2025, buscando impulsar el nearshoring en el país, mejorar las condiciones de vida de los habitantes ubicados en zonas fronterizas, y garantizar que no existan incrementos reales en los precios de la gasolina, diésel, combustibles automotrices y combustibles no fósiles.

Ahora bien, por lo que refiere en lo específico al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, se hace mención a que el estímulo fiscal consistente en efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión los por cientos que se establecen en el Artículo Segundo de dicho Decreto, podrá aplicarse siempre y cuando los ingresos por exportaciones representen el 50%, al menos, de la facturación total de los contribuyentes que opten por aplicarlo.

Asimismo, los contribuyentes que apliquen este estímulo deberán calcular el coeficiente de utilidad, para efectos de los pagos provisionales a efectuarse en 2023, 2024 o 2025, según corresponda, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2023, 2024 o 2025, según sea el caso, con el importe de la deducción aquí señalada.

El contenido íntegro del presente documento se puede encontrar en la siguiente liga:

[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024#gsc.ta
b=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0)

Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo

Con fecha 24 de julio de 2007, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo” por virtud del cual se eximió parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, el pago de cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y aquellas que resultaran de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente a esa fecha, siempre y cuando el salario base de cotización fuera superior a 1.68 veces el salario mínimo general de esa fecha.

Debido a la gran importancia del campo mexicano, así como para procurar el cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad social y asegurar que los trabajadores eventuales del campo accedan a los servicios de salud brindados por el IMSS, por virtud del “DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007” publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2024, se prolonga la vigencia de dicho estímulo hasta el 31 de diciembre de 2025, en los siguiente términos:

Se otorga un estímulo fiscal a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo consistente en un crédito fiscal equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo, y las que resulten de considerar, en el ejercicio fiscal de 2025, 3.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

Por su parte, tratándose de la Zona Libre de la Frontera Norte, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 4.10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el ejercicio fiscal de 2025, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

Finalmente y para aquellos casos en los que se determine durante la vigencia del presente decreto una nueva área geográfica que al efecto sea determinada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal para el ejercicio fiscal de 2025, se considerará la cifra de 3.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el salario mínimo de dicha nueva zona económica.

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

★ ★ ★ ★ ★

Ciudad de México, enero de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.